



RADICADO	08001310501120210037500
DEMANDANTE	EDGAR SANTOS MOLINA
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma, estando pendiente para programar fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007 y la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de abril de 2024.-

MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma, se tendrá por contestada la demanda por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

No ostante, este proceso se encuentra pendiente para programar fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007 y la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, la cual tendrá lugar el día **30 de mayo de**



2024 a las 08:00 a.m., audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifeseize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/21137663>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Córrase traslado de la excepción previa presentada por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por el término de tres (3) días, conforme con lo establecido en el inciso 3 del artículo 99 del C.P.C., modificado por el inciso 1 del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderado especial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al Dr. EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA identificada con C.C. No. 73.182.827 y T.P. No. 197.830 del C.S.J., quien se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: En consecuencia, SEÑÁLESE el día **30 de mayo de 2024 a las 08:00 a.m.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007 y la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, que será



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

adelantada a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02a7343bd0e33abc617a613bc18f9d4e05c54a4a9a666d69e8cf497174efdb9**

Documento generado en 03/04/2024 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>